



Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Promiscuo Municipal de Policarpa (N)

SECRETARIA. - Policarpa Nariño, 17 de marzo de 2023. En la fecha doy cuenta a la señora Juez que dentro del presente asunto, se inadmitió demanda ejecutiva singular de mínima cuantía, cumplido el plazo del que trata el artículo 90 del CGP, la parte demandante no presentó escrito de subsanación, asunto con el número 2023-00020. Sírvase proveer.

DANIEL FELIPE PAZMIÑO RIOBAMBA
Secretario.

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE POLICARPA NARIÑO

Policarpa Nariño, diecisiete (17) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA RAD. 2023-00020-00
DEMANDANTE: Centrales Eléctricas De Nariño S.A. E.S.P.
APODERADO DTE: OSCAR FAVIO ROSERO CORDOBA
DEMANDADA: MARIA ERMENCIA JURADO ROSERO

CENTRALES ELÉCTRICAS DE NARIÑO S.A. E.S.P. a través de apoderado judicial para el cobro de título valor, presentó demanda ejecutiva en contra del suscriptor MARIA ERMENCIA JURADO ROSERO, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.181.421, suscriptora del contrato NO 1201008, al revisar la misma adolecía de una falencia respecto a la pretensión principal y segunda de la demanda, no coincidía con los valores consignados en el título valor base de recaudo, por lo tanto se dio aplicación a lo previsto en el numeral 5 del artículo 90 del Código General del Proceso, conforme se argumentó jurídicamente en la parte motiva de la providencia admisoría.

Se le concedieron a la parte los cinco (5) días para que subsanará la demanda, so pena de rechazo, sin embargo, a la fecha y habiéndose vencido el término legal para ello, no se ha presentado escrito de subsanación de la demanda en debida forma, es por ello que de conformidad con lo señalado en la norma mencionada, se procederá a su RECHAZO.

En mérito de lo anterior expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Policarpa (N),

RESUELVE:

PRIMERO. – RECHAZAR la presente demanda ejecutiva de menor cuantía presentada por CENTRALES ELÉCTRICAS DE NARIÑO S.A. E.S.P.-CEDENAR con NIT. 891200200-8 en contra de la señora MARIA ERMENCIA JURADO ROSERO, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.181.421, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. - Ejecutoriada esta providencia ARCHIVASE la presente demanda, dejando las correspondientes anotaciones en el libro radicador.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUPE MARLY LEGARDA ROMÁN
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Promiscuo Municipal de Policarpa (N)

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
POLICARPA
NARIÑO
NOTIFICO
EL AUTO ANTERIOR POR ESTADOS
HOY, 21 DE MARZO DE 2023

DANIEL FELIPE PAZMIÑO RIOBAMBA
SECRETARIO